

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba. 13 de diciembre de 2022, Señor juez, doy cuenta a usted en el presente asunto de la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y entrega de depósitos judiciales, presentada por el doctor OCTAVIO CASTILLO MARTINEZ, parte demandante coadyuvada por la parte demandada YONALIS GARCES LADEUTH, PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVAMULTIACTIVA DE ASESORIAS  
EMPRESARIALES “COOMULSOR”, NIT: 901418652-6  
APODERADO: OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654  
DEMANDADO: YONALIS GARCES LADEUTH C.C. 26.116.876  
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00080-00

Visto el informe secretarial que antecede, y siendo viable lo impetrado por la parte ejecutante al ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”, ya que el memorial presentado proviene del apoderado judicial de la parte demandante y se encuentra facultado para recibir y el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

Respecto de la entrega de depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante, se accederá a ello y se ordenar la entrega de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: HACER** entrega de los depósitos judiciales que reposen en el despacho a cargo del proceso de la referencia al apoderado judicial de la parte demandante doctor OCTAVIO CASTILLO MARTINEZ, a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

**SEGUNDO: DECLARAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada y realizar los oficios correspondientes. Oficiese en tal sentido.

**CUARTO:** Ordénese el desglose del título valor presentado para recaudo con la constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**QUINTO:** Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9baf3fd172b29118969ca55b426e5a81420651f3bd305be9c10e813ab8fac**

Documento generado en 13/12/2022 06:10:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**